

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Curillo, Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	No. 02
Radicado	No. 2020-00162
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado	Dr. Luis Eduardo Polanía Hunda
Demandado	Jacqueline Osorio Arcila
Decisión	Libra mandamiento ejecutivo

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por el doctor LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra la señora JACQUELINE OSORIO ARCILA, cumple con los requisitos establecidos en los artículo 82, 83 y 89 del Código General del Proceso y fue anexado título valor que presta mérito ejecutivo, del cual resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, tal como lo dispone el artículo 422 Ibídem.

De conformidad con lo antes señalado, el Juzgado según las previsiones del artículo 430 y 431 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de JACQUELINE OSORIO ARCILA, mayor de edad y residente en ésta municipalidad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.333.340) contenida en el título valor pagaré No. 075036100008751, allegada con la demanda, correspondientes únicamente al capital adeudado.

2. La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.897.539) por concepto de intereses remuneratorios desde el 24 de abril de 2015 hasta el 24 de abril de 2018.

3. Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 25 de abril de 2018, hasta que se verifique el pago.

4. Por las costas que genere el proceso.

SEGUNDO: Conceder a la demandada JACQUELINE OSORIO ARCILA, luego de notificada, el término de cinco (05) días para que proceda al pago de la obligación y el de diez (10) días para que proponga las excepciones que a bien tengan a su favor, términos que se advierten correrán conjuntamente (Arts. 431 y 442 del C. G. del Proceso).

TERCERO: Notificar a la demandada JACKELINE OSORIO ARCILA, en la forma establecida en el artículo 290 ibídem. Atendiendo a la facultad que otorga el parágrafo 1º del Art. 291, se dispone la notificación personal por el despacho, en aras de agilizar su trámite, comisionando a la señora Alcaldesa Municipal, para la citación del demandado ante el Juzgado.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al doctor LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que actuar en el presente proceso y para el respectivo cobro judicial.

QUINTO: Autorizar a estudiante SAIRA LORENA TOVAR SANTOS, identificada con la cédula de ciudadanía 1.075.307.257 código estudiantil No. 20152143345, para revisar el proceso, solicitar copias del mandamiento de pago, medida cautelar y retiro de los oficios de embargo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

GERMAN HOYOS RAVE

